

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MAPAMA S.A.S Y OTRAS.
RADICACIÓN: 2021/0185

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MEDIANTE EL CUAL EL
DESPACHO NIEGA CONCEDER A LA SOCIEDAD DEMANDADA Y A LAS
SEÑORAS MARIA QUINTANA DAVILA, MARTHA GOMEZ HURTADO Y PAULA
QUINTANA DAVILA EL AMPARO DE POBREZA.
AUTO SIN NÚMERO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

En mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término legal para ello, a usted con el debido y acostumbrado respeto, contando con la coadyuvancia de las señoras **MARÍA QUINTANA DAVILA**, quien actúa en su propio nombre y en nombre y representación de la sociedad **MAPAMA S.A.S** y de la señora **MARTHA GOMEZ HURTADO**, se le solicita al despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el Numeral Cuarto, del auto que nos ocupa mediante los cuales no se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por nuestro apoderado el **Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

1º. EL PODER OTORGADO AL Dr. PAREDES PIZARRO.

Señor Juez, como primer fundamento para que su despacho revoque la determinación de no conceder el citado amparo a la Sociedad MAPAMA S.A.S, a la Sra. MARIA QUINTANA DAVILA y a las señoras MARTHA GOMEZ HURTADO e incluso a la Sra. PAULA QUINTANA DÁVILA, es el desconocimiento que el despacho hace de las facultades que las demandadas referidas le han hecho a un profesional del derecho, implicando lo anterior la imposición de unos requisitos que no se encuentran relacionados en nuestro ordenamiento adjetivo.

Lo anterior implica necesariamente, que el despacho revisé nuevamente todos y cada uno de los poderes que las demandadas, incluyendo la citada sociedad y aún la Señora PAULA QUINTANA DAVILA, por la que actué como agente oficioso de ella y que la ratificación de toda la actuación se encuentra subsanada mediante poder otorgado ante notario y allegado al proceso que nos ocupa.

En este orden de ideas tenemos:

A- Poder otorgado por la señora MARIA QUINTANA DAVILA en su propio nombre y en representación de la sociedad MAPAMA S.A.S.

Si bien no es necesario allegar nuevamente al expediente el poder que me otorgo la representante legal de la Sociedad demandada y ella en su propio nombre, lo hago para evitar confusiones y malos entendidos con el despacho al plantear con todo respeto y comedimiento la posición de la pasiva, ya que el despacho al reconocerme personería para actuar, entra en una contradicción con su determinación de negar el amparo solicitado ya que la primera facultad otorgada ante notario por la demandada Señora **MARIA QUINTANA DAVILA** es la de solicitar al señor Juez 19 Civil del Circuito de la ciudad de Cali, el citado Amparo de pobreza. Dicho de otra manera, en mi calidad de profesional del Derecho, tengo poder amplio y suficiente para, acorde con la reglamentación a la cual más adelante haré referencia, no solo solicitar el amparo sino actuar dentro del proceso con todos y cada uno de los beneficios que la citada figura les concede a los demandados que a ella se acojan.

B- PODER OTORGADO POR LA SEÑORA MARTHA GOMEZ HURTADO.

Con este poder las facultades, sin ser necesario, fueron modificadas para una mayor claridad del despacho añadiendo que la misma demandada y peticionaria, hiciera la manifestación bajo la gravedad del juramento, de tal manera que se dijo:

Mi apoderado queda facultado para solicitar el amparo de pobreza, ya que bajo la gravedad del juramento manifiesto que las condiciones económicas actuales no me permiten atender en debida forma el proceso que nos ocupa,

C- PODER OTORGADO POR LA SRA PAULA QUINTANA DAVILA.

Las facultades otorgadas se determinaron en el poder que se allego al proceso así:

Por lo anterior ratifico todas las actuaciones hechas por el citado profesional del derecho como mi agente oficioso y confiero las siguientes facultades de manera expresa: solicitar el amparo de pobreza, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, y actuar dentro del asunto de la referencia en defensa de mis intereses y en tal manera notificarse de todas las providencias que se hayan dictado, recurrirlas, apelarlas, proponer excepciones si fuera el caso, proponer tachas de

falsedad, nulidades, en general para hacer todo aquello que conforme a la ley sea útil a mis intereses.

De lo anterior se desprende sin duda alguna, que como apoderado de la Sociedad demandada y como apoderado de las codeudoras, tengo la facultad para solicitar ante el despacho el Amparo de Pobreza consagrado en nuestro ordenamiento procesal.

2º. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La figura del amparo de pobreza inicia en nuestro Código General del Proceso en el artículo 151 y termina en el artículo 158, de tal manera que sin entrar en mayores disquisiciones tenemos que conforme el **Artículo 151. Determina la Procedencia CUANDO DICE: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."**

Deducimos de manera clara y contundente que la pasiva en su integridad cumple con lo pedido, no es exigencia legal imponer prueba de la incapacidad de pago, de tal manera que donde la ley no impone condiciones le está vedado al operador judicial hacerlo.

Siguiendo en este análisis tenemos el **Artículo 152. Que nos determina la Oportunidad, competencia y requisitos** para que el operador judicial conceda el beneficio del Amparo, y aclaro al despacho que quien solicita el amparo es la pasiva, de tal manera que pueden hacerlo en cualquier momento dentro del curso del proceso y como requisito para conceder el amparo, **"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente"** vuelvo y aclaro al despacho, no represento la parte demandante.

El artículo citado, tiene un inciso que hace referencia de manera directa al demandado, es decir, en este caso concreto a mis patrocinados incluyendo la Sociedad Mapama S.A.S. el citado inciso dice: **"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concorra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

Es claro que permite que el demandado, como es el caso que nos ocupa, actúe por medio de apoderado, no excluye y mucho menos prohíbe que el demandado nombre su propio apoderado, es tal la garantía procesal que, si el demandado presenta la solicitud, **"y si fuere el caso" el juzgado le designara un apoderado.**

Y continuando con este breve estudio de la normatividad relacionada con el Amparo de Pobreza, encontramos los efectos de esta institución, reglamentado en el **Artículo 154.** De donde resalto lo subrayado fuera del texto legal: Efectos

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, **salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.**

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). (.....)

Con fundamento en lo expuesto a usted con todo respeto y comedimiento hago la siguiente

SOLICITUD.

1. Sírvasse reponer para revocar el numeral cuarto del Auto del 5 de noviembre del 2021 y notificado el día 08 de noviembre del 2021 mediante el cual no se concede el amparo de pobreza.
2. Conceder el amparo de pobreza a la sociedad demandada Mapama S.A.S a las Sras. Maria Quintana Dávila, Paula Quintana Dávila y Martha Lucia Gómez Hurtado.

Por permitirlo ley con el debido y acostumbrado respeto se presenta la siguiente solicitud subsidiaria:

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

dgppabogados@gmail.com

EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.

CALI, COLOMBIA

SOLICITUD SUBSIDIARIA.

Ahora bien, y por permitirlo nuestro ordenamiento y concretamente el artículo 152 del Código General del Proceso, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, nosotras MARIA QUINTANA DAVILA, obrando en mi propio nombre y en representación de la Sociedad MAPAMA S.A.S., identificada como aparece al pie de mi firma, PAULA QUINTANA DAVILA identificada como aparece al pie de mi firma y MARTHA GOMEZ HURTADO identificada como aparece al pie de mi firma contando con la coadyuvancia de nuestro apoderado el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C.16.445.149 expedida en Yumbo (V) y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 25 710 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitamos al Señor Juez 19 Civil del Circuito de la Ciudad de Cali, se sirva concedernos el AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del C G del P dentro del asunto que nos ocupa.

Si bien nuestro ordenamiento legal no exige narrativa de hechos que nos llevan a hacer la anterior petición manifestamos al despacho lo siguiente:

1. La actividad mercantil de la sociedad de la cual somos socias y trabajamos se ha visto afectada desde todo punto de vista por la pandemia del Covid 19.
2. Es un hecho notorio y público que desde el mes de marzo del año 2020 hasta la fecha las restricciones comerciales han llevado a la inactividad de las exportaciones de las cuales dependían en gran medida los ingresos de la sociedad MAPAMA S.A.S.
3. A la fecha la citada sociedad y nosotras como socias carecemos de recursos para atender en debida forma además del proceso que nos ocupa el pago de nuestras acreencias y obligaciones mercantiles, aspecto que conoce muy bien la entidad demandante

PRUEBAS.

Con relación al recurso de reposición interpuesto dentro del término legal para ello allego:

1. Poder otorgado por MARIA QUINTANA DAVILA y en representación de la sociedad MAPAMA S.A.S debidamente autenticado.
2. Poder otorgado por PAULA QUINTANA DÁVILA debidamente autenticado.
3. Poder otorgado por MARTHA LUCIA GOMEZ HURTADO debidamente autenticado.
4. Petición de Amparo de Pobreza por la Sociedad MAPAMA S.A.S. Y DE LA Señora MARIA QUINTANA DAVILA.
5. Petición de Amparo de Pobreza por la Señora MARTHA LUCIA GOMEZ HURTADO.

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª # 11-32 oficina # 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el # 8811883 y Cel. # 300-7800277
3. Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo dgppabogados@gmail.com - dgppabogados@outlook.com - mapama.adm@gmail.com

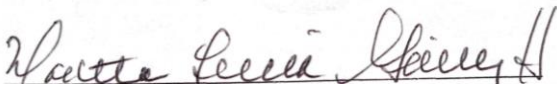
Sírvase señor juez darle trámite legal al presente escrito.



**MARIA QUINTANA DAVILA
C.C. N° 31573146
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD.
MAPAMA S.A.S.
mapama.adm@gmail.com**



**PAULA QUINTANA DAVILA
C.C. N° 66969202
mapama.adm@gmail.com**



**MARTHA LUCIA GOMEZ
C.C. N° 38859103
mapama.adm@gmail.com**

En coadyuvancia.



**DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277**

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

**dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

SEÑOR
JUEZ DIECIENUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: MAPAMA S.A.S Y OTRAS.
RAD:2021-00185

MARIA QUINTANA DAVILA vecina de la ciudad de Cali, identifica como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de Representante legal de la sociedad MAPAMA S.A.S Identificada con NIT: 900171042-7, y en mi propio nombre mediante el presente escrito a usted manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, al abogado **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, mayor de edad, identificado con la **C.C. N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional N° 25.710 del C S de la J, para que nos represente en el asunto que nos ocupa.

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar el amparo de pobreza, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, y actuar dentro del asunto de la referencia en defensa de nuestros intereses y en tal manera notificarse de todas las providencias que se hayan dictado, recurrirlas, apelarlas, proponer excepciones si fuera el caso, proponer tachas de falsedad, nulidades, en general para hacer todo aquello que conforme a la ley sea útil a nuestros intereses.

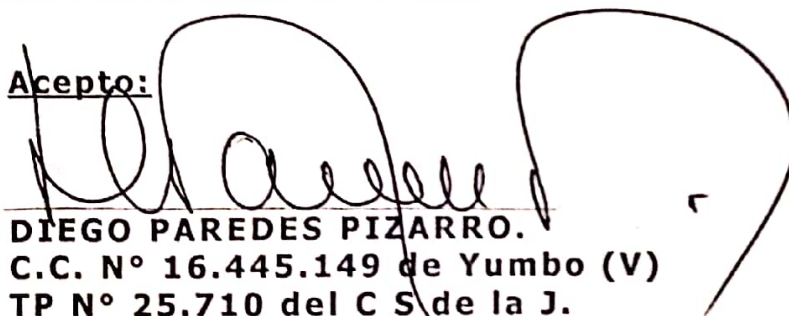
Sírvase señor Juez, reconocer personería al Dr. Diego Gerardo Paredes Pizarro en los términos de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA QUINTANA DAVILA
C.C. N° 31573146
mapama.adm@gmail.com

Acepto:



DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA
1 de 1

Notaría 21
SANTIAO DE CALI

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2021-10-07 16:42:16

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

QUINTANA DAVILA MARIA

quien se identificó con **C.C. 31573146**

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

PODER ESPECIAL AMPLO Y SUFICIENTE

X 
El Compareciente

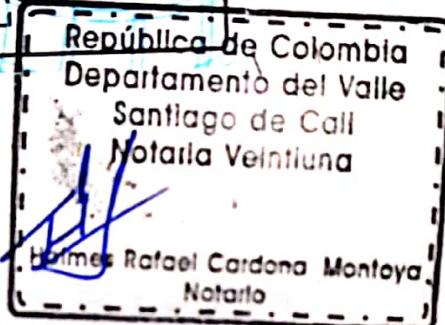


Cod. 9k2u9



5318-0ad5acf6


HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MAPAMA SAS Y OTRAS
RAD:2021-00185

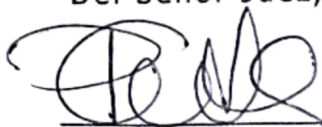
PAULA QUINTANA DAVILA, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto mediante el presente escrito a usted manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, al abogado **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la **C.C. N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional **N° 25.710** del C S de la J, para que me represente dentro del asunto que nos ocupa.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el amparo de pobreza, ya que bajo la gravedad del juramento manifiesto que las condiciones económicas actuales no me permiten atender en debida forma el proceso que nos ocupa, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, y actuar dentro del asunto de la referencia en defensa de mis intereses y en tal manera notificarse de todas las providencias que se hayan dictado, recurrirlas, apelarlas, proponer excepciones si fuera el caso, proponer tachas de falsedad, nulidades, en general para hacer todo aquello que conforme a la ley sea útil a mis intereses.

De manera especial solicito al despacho haga entrega a mi apoderado de la demanda del poder y de los anexos de la misma, incluyendo en estos los títulos de deber a mi cargo.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al **Dr. Diego Gerardo Paredes Pizarro** en los términos del presente escrito.

Del Señor Juez, atentamente,



PAULA QUINTANA DAVILA
C.C. N° 66969202
mapama.adm@gmail.com

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA
1 de 2





DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

Acepto:

DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277

Notaria 21 **PODER ESPECIAL**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Cali, 2021-10-25 12:44:42
Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

QUINTANA DAVILA PAULA
quien se identificó con C.C. 66989202
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la
firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.

PROCESO EJECUTIVO
X
El Compareciente

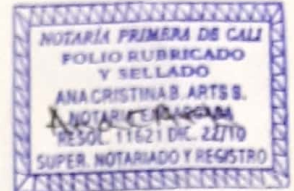
Cod. 9rd1o



CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.



SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MAPAMA SAS Y OTRAS
RAD:2021-00185

MARTHA LUCIA GOMEZ, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto mediante el presente escrito a usted manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, al abogado **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. **N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional N° **25.710** del C S de la J, para que me represente dentro del asunto que nos ocupa.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el amparo de pobreza, ya que bajo la gravedad del juramento manifiesto que las condiciones económicas actuales no me permiten atender en debida forma el proceso que nos ocupa, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, y actuar dentro del asunto de la referencia en defensa de mis intereses y en tal manera notificarse de todas las providencias que se hayan dictado, recurrirlas, apelarlas, proponer excepciones si fuera el caso, proponer tachas de falsedad, nulidades, en general para hacer todo aquello que conforme a la ley sea útil a mis intereses.

De manera especial solicito al despacho haga entrega a mi apoderado de la demanda del poder y de los anexos de la misma, incluyendo en estos los títulos de deber a mi cargo.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al **Dr. Diego Gerardo Paredes Pizarro** en los términos del presente escrito.

Del Señor Juez, atentamente,

MARTHA LUCIA GOMEZ
C.C. N° 38859103
mapama.adm@gmail.com

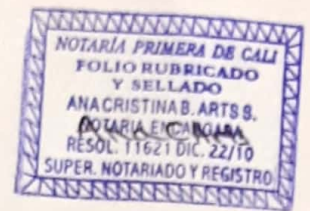
CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

1 de 2



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.



Acepto:

DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277



CARRERA 3 #11-32 OF. 316 - CEL. 300-7800277 TEL. 8811883

dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

2 de 2

NOTARIA PRIMERA DE CALI

PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecío al despacho de la Notaria Primera del Circuito de Cali

GOMEZ HURTADO MARTHA LUCIA

y exhibí la C.C. 38858103

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-10-08 11:24:51

PODER ESPECIAL A DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO PARA
TRAMITES ANTE JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Cod. 9ks43



AnoC Arts

ANA CRISTINA BERNADETTE ARTS SCHOLLIN
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
09372

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: MAPAMA S.A.S Y OTRA
RAD:2021-00185**

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

En mi calidad de apoderado de la sociedad MAPAMA S.A.S y de la Señora MARIA QUINTANA Dávila, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, conforme la citada SEÑORA me lo ha solicitado a usted le solicito

se sirva conceder el AMPARO DE POBREZA tanto para la sociedad demandada como para la Sra. Maria Quintana Dávila, para lo cual formalmente hago la siguiente.

SOLICITUD.

SÍRVASE CONCEDER A MIS PATROCINADAS, Sra. Maria Quintana Dávila Y La Sociedad MAPAMA S.A.S AMPARO DE POBREZA dentro del asunto que nos ocupa.

Fundamento la anterior solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. La situación actual de la Sra. Maria Quintana Dávila Y La Sociedad MAPAMA S.A.S Es muy difícil, la empresa se encuentra prácticamente paralizada, situación que la entidad demandante conoce ya que la obligación a cargo corresponde a una reestructuración o refinanciación realizada en el año 2020, el cobro que en este asunto se hace implica la no reactivación de la empresa.

Lo anterior hace imposible que la Sra. Maria Quintana Dávila Y La Sociedad MAPAMA S.A.S pueda responder por los gastos que han de generar el asunto que nos ocupa.

Así las cosas, reitero mi petición.

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª N° 11-32 oficina N° 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el N° 8811883 y Cel. N ° 300-7800277
3. Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo **dgppabogados@gmail.com**

Del Señor Juez, atentamente,



DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA

**SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MAPAMA SAS Y OTRAS
RAD:2021-00185**

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

En mi calidad de apoderado de la Sra. **MARTHA LUCIA GOMEZ HURTADO**, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, conforme a la citada SEÑORA, me lo ha solicitado, y con el acostumbrado respeto a usted solicito.

Se sirva conceder el **AMPARO DE POBREZA** a mi patrocinada, por lo cual formalmente hago el siguiente pedimento.

SOLICITUD

SIRVASE CONCEDER A MI PATROCINADA, Sra. MARTHA LUCIA GOMEZ HURTADO, AMPARO DE PROBEZA dentro del asunto que nos ocupa.

HECHOS

1. La situación actual de la Sra. **MARTHA LUCIA GOMEZ HURTADO**, es muy difícil y la empresa se encuentra prácticamente paralizada, situación que la entidad demandante conoce ya que la obligación a cargo corresponde a una reestructuración o refinanciación realizada en el año 2020, el cobro que en este asunto se hace implica la no reactivación de la empresa, con las consecuencias financieras, sin que lo anterior se tenga como reconocimiento de la deuda.

Así, las cosas reitero mi petición.

Del Señor Juez, atentamente,

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.



DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277

CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA